



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE BUREBA

Aprobada provisionalmente por esta junta vecinal en sesión de 11 de noviembre de 2024, la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicio de agua domiciliaria, así como el reglamento regulador del servicio, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados según se determina en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el citado expediente en las oficinas de la Casa Concejo, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes según lo preceptuado en el artículo 17 del texto citado. Para facilitar dicha consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de Oña, ante el secretario de dicho ayuntamiento. También será publicado en la sede electrónica (ona.sedelectronica.es).

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se anexa el texto modificado:

– En relación con la ordenanza fiscal:

A) Se suprime del texto de la ordenanza el término «potable».

B) Se añade el punto 4 al artículo 2.º:

Usos derivados de la actividad ganadera.

C) En el artículo 8.º se modifica el párrafo segundo quedando de la siguiente forma:

El pago se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria cumplimentando el documento de solicitud del servicio. No obstante, y de forma excepcional, podrá realizarse mediante transferencia bancaria dentro de los plazos establecidos.

D) Se modifica el artículo 11.º – Tarifas, quedando como se indica:

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. – Tasa por enganche a la red, cuota única: 300 euros.

11.2. – Tasa por suministro de agua:

11.2.1. Por acometida para vivienda, tasa fija, para aplicar en el periodo de enero a diciembre: 40 euros anuales.



11.2.2. Por acometida para usos ganaderos, tasa fija, para aplicar en el periodo enero a diciembre: 80 euros anuales.

11.2.3. Tasa variable para la vivienda: desde 14 m³ en adelante (al mes, durante mayo, junio, julio, agosto, septiembre y aquellos que por restricciones del servicio sea necesario establecer): 15,00 euros/m³.

11.2.4. Tasa variable para actividades ganaderas: desde 45 m³ en adelante (al mes, durante mayo, junio, julio, agosto, septiembre y aquellos que por restricciones del servicio sea necesario establecer): 15,00 euros/m³.

11.2.5. Para aquellas acometidas que se solicite la baja quedarán exentas del pago durante el periodo iniciado tras el precinto de dicha acometida. No obstante, y con el fin de contribuir al mantenimiento de la red, se establece, a partir del ejercicio siguiente al de la baja, una tasa anual fija de 5,00 euros.

11.2.6. En el caso de acometidas sin contador registrable desde la vía pública se establece una estimación anual de 200,00 euros.

(El importe de las tasas referidas se considerará neto, IVA excluido).

– En relación con reglamento regulador del servicio:

A) Se suprime del texto del reglamento el término «potable».

B) Se añade el punto 4 al artículo 9.º:

Usos derivados de la actividad ganadera.

C) En el artículo 10 se suprime la referencia a jardines en domicilios particulares.

D) El artículo 11.º queda con el siguiente contenido:

Dentro de los usos industriales se distinguen explotaciones ganaderas en activo con una tasa especial y un consumo más amplio.

E) Al artículo 12º se le da la siguiente redacción:

Para los usos ganaderos se les darán un tratamiento diferenciado del contenido para las viviendas.

Y en el párrafo tercero, por lo anterior, se reconoce la distinción también de las correspondientes tasas.

F) En el artículo 17.º y en relación con la toma, se añade lo siguiente en el primer párrafo:

Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público), preferiblemente en una arqueta para dichos fines o en la pared de la finca.

G) Nueva redacción al artículo 20.º:

Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17.º del presente reglamento. La llave de corte y los equipos de medida deberán estar siempre registrables fuera de la propiedad. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización expresa de la junta vecinal.



H) En el artículo 22.º se añade como una de las posibles causas: acumulación de cal.

I) En el artículo 23.º se suprime la expresión «en horas de luz solar».

J) Al artículo 27.º se le da nueva redacción:

La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma fuere imposible llevarla a cabo, si no pudiera efectuarse la lectura, se le intentará avisar al propietario y si no se ha resuelto la incidencia en el plazo de treinta días se le aplicará la tarifa para propiedades sin contador, sin perjuicio de futuras acciones si no se corrige la incidencia (corte de suministro previo expediente tramitado al efecto). En todo caso, los equipos de medida deben localizarse en lugares accesibles.

K) Al artículo 28.º se le da la siguiente redacción:

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso. Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección y lectura de contadores.

Si en una de esas inspecciones se descubre una toma con el precinto roto o desprecintado, se le aplicará la tasa correspondiente a la toma sin contador y pasará a contabilizarse esta como una acometida en uso.

En el caso de rotura fortuita el titular deberá comunicarlo a la junta vecinal en el plazo de quince días.

L) Nueva redacción del artículo 29.º:

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días. El consumo se calculará discrecionalmente por la junta vecinal por razón de analogía durante el tiempo en el que el contador no mida correctamente.

En el caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobraría la tasa para las acometidas sin contador registrable.

M) En el título de infracciones y penalidades, las penalidades establecidas con el triple se modifican por el quintuple.

En La Parte de Bureba, a 11 de noviembre de 2024.

El presidente,
José Ruiz Fernández